

Constancia Secretaría: Manizales, 24 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 17 de abril de 2024, en el que se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Los términos transcurrieron así:

- Fecha del auto: 17 de abril de 2024.
- Notificación por estado: 18 de abril de 2024.
- Término para presentar recurso: 19, 22 y 23 de abril de 2024.
- Presentación del recurso: 23 de abril de 2024.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado en contra del auto fechado el 17 de abril de 2024, por medio del cual se dispuso la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL, formulado mediante apoderado judicial por JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. con NIT. No. 890.803.003-8, representada legalmente por el señor CAMILO CAICEDO POMBO identificado con C.C. No. 79.596.041, frente a MARÍA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO identificada con C.C. No. 24.309.846, en calidad de arrendataria y VÍCTOR ORLANDO HURTADO CORRALES identificado con C.C. No. 10.253.750, en calidad de propietario del establecimiento de comercio que funciona en el local objeto de restitución.

EL RECURSO

Pretende el recurrente se revoque el auto proferido por este Despacho el 17 de abril de 2024 y se continúe con el trámite del proceso. Argumenta que la parte demandante ha cumplido con la carga procesal requerida en auto del 20 de febrero de 2024, dentro de los plazos establecidos para notificar a la parte demandada, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

El recurso de reposición se interpuso en el término establecido en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los tres días

siguientes a la notificación por estado del auto confutado, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

Una vez analizado el escrito y sus anexos, se evidencia que el apoderado de la parte demandante llevó a cabo las gestiones necesarias para notificar a los demandados MARIA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO Y VICTOR ORLANDO HURTADO CORRALES, es más, obra en el expediente memorial del 02 de abril de 2024 en el que se acredita el envío de las diligencias.

Es decir, entre la notificación del auto del 20 de febrero de 2024, mediante el cual se hizo el requerimiento, y la presentación del memorial que prueba el envío de las diligencias de notificación a los demandados, solo habían transcurrido 24 días, motivo por el cual no era procedente dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, situación que debe ser subsanada de inmediato, pues se aplicó una sanción de manera injusta, cuando el apoderado demandante había cumplido de manera oportuna y con rigor la carga impuesta por el Despacho.

Cabe advertir que la actuación del despacho no fue caprichosa, sino que se debió a que para a fecha de emisión de la decisión recurrida, todavía no obraban en el expediente las devoluciones de gestión agotadas que acreditaban la actuación de la parte demandante, lo anterior debido a que dicho trámite se adelanta directamente ante el Centro de servicios Judiciales para los juzgados civiles de esta municipalidad, y por error no se verificó ello antes de proferir tal decisión; sin embargo, al caer en cuenta de tal yerro, no le queda otra opción a este despacho que atender la solicitud del recurrente.

En base a lo expuesto, se repondrá el auto proferido por esta célula judicial el 17 de abril de 2023 y se dará continuidad al proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL, formulado mediante apoderado judicial por JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. con NIT. No. 890.803.003-8, representada legalmente por el señor CAMILO CAICEDO POMBO identificado con C.C. No. 79.596.041, frente a MARÍA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO identificada con C.C. No. 24.309.846, en calidad de arrendataria y VÍCTOR ORLANDO HURTADO CORRALES identificado con C.C. No. 10.253.750.

No obstante, una vez revisadas las diligencias de notificación por aviso de los demandados, encuentra el despacho que las mismas no se realizaron en debida forma. Por lo tanto, es necesario requerir a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería; o, en caso contrario, las remita nuevamente a la dirección Carrera 24 con calle 51 esquina, Floristería Pétalos, barrio Versalles de Manizales –Caldas, conforme al inciso 4, artículo 292 del C.G.P, el cual reza *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 17 de abril de 2024, recurrido por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Dar continuidad al proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL, formulado mediante apoderado judicial por JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. con NIT. No. 890.803.003-8, representada legalmente por el señor CAMILO CAICEDO POMBO identificado con C.C. No. 79.596.041, frente a MARÍA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO identificada con C.C. No. 24.309.846, en calidad de arrendataria y VÍCTOR ORLANDO HURTADO CORRALES identificado con C.C. No. 10.253.750, en calidad de propietario del establecimiento de comercio que funciona en el local objeto de restitución.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega de la notificación por aviso, expedida por la empresa de mensajería; o, en caso contrario, las remita nuevamente a la dirección Carrera 24 con calle 51 esquina, Floristería Pétalos, barrio Versalles de Manizales –Caldas, conforme al inciso 4, artículo 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413d411d17418571ab2071f4b0246ff46b294354dff56a991404d09c4d57f169**
Documento generado en 07/05/2024 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>